CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, para su revisión radicada el 20 de octubre de 2023. Se deja constar que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de las Elecciones Territoriales desde el 29 de Octubre al 04 de Noviembre inclusive, reintegrándose a sus labores el 07 de Noviembre de esta anualidad, término que se debe tener como suspendido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1º., de diciembre de 2023.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2814
RADICACIÓN: 7600-141-89-003-2023-00-759-00
Santiago de Cali, primero (1º.,) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado que promueve a través de apoderado judicial, la sociedad **CASASCOL S.A.S.**, en contra del señor **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ**, se advierte que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Se debe acreditar el envío por medio electrónico y/ó físico de la demanda y sus anexos al demandado **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ**, conforme a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6º., de la Ley 2213 de 2022, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares.

- El poder otorgado por el representante legal de la sociedad **CASASCOL S.A.S.**, está al parecer siendo conferido al abogado ANDRES VILLAREAL, profesional del derecho diferente a quien radica la demanda, echando de menos sustitución del mismo. En consecuencia, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO:- INADMITIR la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado que promueve a través de apoderada la sociedad **CASASCOL S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.797.685, en contra del señor **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ** cedulado bajo el No. 1.092.346.656, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO:- ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, conforme a las razones señaladas en la parte considerativa de este auto, teniéndose como radicada por el representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___06 DE DICIEMBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria